



Contrato cerrado que celebran en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 24 del mes de febrero del año 2025, la **Secretaría de Administración** del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará como la **"SECRETARÍA"**, la cual es representada en este acto por su Director General de Abastecimientos, José Eduardo Torres Quintanar, acompañada de la dependencia requirente, la **Secretaría de Transporte** del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará la **"DEPENDENCIA"**, representada en este acto por el Mtro. Carlos Alberto López Montañez, en su carácter de Director General Administrativo; y **COSMOCOLOR, S.A. DE C.V.**, a quien en lo subsecuente se le denominará como el **"PROVEEDOR"**, representada en este acto por el C. Francisco Magaña Arreola; y cuando se refiera a ambos contratantes se les denominará como las **"PARTES"**, las cuales llevan a cabo las siguientes:

### DECLARACIONES

#### I. Declara el representante de la **"SECRETARÍA"** que:

- a) Que la **"SECRETARÍA"** es la dependencia de la Administración Pública Estatal competente para representar al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en las adquisiciones de bienes y servicios, en atención a lo dispuesto por los artículos 2, apartado 2, 3, apartado 1, fracción I, 5, apartado 1, fracción I, 7, apartado 1, fracción III, 14, apartado 1, 15, apartado 1, fracción I, 16, apartado 1, fracción III, y 19, apartado 1, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como por los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo subsecuente la **"LEY"**, en relación al artículo 3 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo subsecuente el **"REGLAMENTO"**.
- b) Que su representante cuenta con las facultades para llevar a cabo las operaciones de compra requeridas por las dependencias de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, y consecuentemente para contratar y obligarse a nombre del Gobierno del Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 2, fracción IX, 9, fracción II, 13, fracción XI, y 19, fracciones V, XI y XV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, y 4 y 12, del **"REGLAMENTO"**.
- c) Que para efectos del presente, cuando en la **"LEY"**, así como en el **"REGLAMENTO"**, se haga mención a la Subsecretaría de Administración se entenderá que se refieren a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, toda vez que ciertas facultades y atribuciones de la antes Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas se establecieron a cargo de esta última, de conformidad con los artículos Primero, Quinto y Décimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre de 2018.
- d) Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y con el inciso D., apartado 1, punto 15, del Clasificador por Fuentes de Financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013 y reformado el 20 de diciembre de 2016, el Estado está facultado para contratar, por lo que las facultades descritas en líneas anteriores aplican para comparecer a la firma del presente instrumento.
- e) Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Avenida Alcalde número 1221, colonia Miraflores, zona Centro, C.P. 44270 de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, México; mientras que para efectos de facturación señala como domicilio fiscal en la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99.

#### II. Declara la **"DEPENDENCIA"** que:

- a) Cuenta con suficiencia presupuestal para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, en atención al artículo 50 de la **"LEY"** y 40 del **"REGLAMENTO"**.
- b) De conformidad con lo establecido en el artículo 39, 101 fracción II del **"REGLAMENTO"**, en correlación con el oficio **ST/DGA/RUB/144/2024**, suscrito por el Lic. Diego Monraz Villaseñor, en su carácter de Secretario de Transporte, con fecha 27 de diciembre del año 2024, se designó para efectos de suscribir el presente instrumento al Mtro. Carlos Alberto López Montañez, en su carácter de Director General Administrativo, quien será encargado de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente contrato para la **"DEPENDENCIA"**. En caso de que la persona designada sea sustituida en su cargo o funciones, se entenderá como responsable y encargado del seguimiento, la persona servidor pública que sea designado como titular o encargado de la Dirección General Administrativa de la **"DEPENDENCIA"**.



Av. Fray Antonio Alcalde #1221,  
Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco.  
C.P. 44270 | 33 3818 2800





**III. Declara el representante del "PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad:**

- a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida e integrada conforme a las legislaciones que le son aplicables, según consta en el testimonio de la Escritura Pública número 51,514; de fecha 06 de diciembre de 1968, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro González Polo, Notario Público número 18, del Distrito Federal, la que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Libro Tercero Volumen 712 a Fojas 266 la Parida 204; en la que se contienen los estatutos, objeto y demás elementos de su constitución legal de la empresa denominada **COSMOCOLOR, S.A.**

La que mediante Escritura Pública número 49,505; de fecha 31 de julio de 1990, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Rea Field, Notario Público número 187, del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la Notaria número 2, se hizo constar la protocolización de la transformación de la sociedad de **COSMOCOLOR, S.A.** a "**COSMOCOLOR, S.A. DE C.V.**" la que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 3,514.

Por escritura número 53,957, de fecha 22 de junio de 1993, ante el licenciado Alfredo González Serrano, titular de la notaria número 2 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esa capital, en el folio mercantil número 3,514, se hizo constar la protocolización de la prórroga de la duración de "**COSMOCOLOR, S.A. DE C.V.**", reformando en dicho sentido sus estatutos sociales.

Por escritura número 9,602, de fecha 18 de septiembre del año 2002, ante el licenciado Mario Evaristo Vivanco Paredes, titular de la notaria número 67 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número 3,514 se hizo constar la protocolización de la adición al objeto social, reformando al efecto el artículo segundo de sus estatutos sociales, que entre otros se refiere a la prestación de servicios de computo, toma, revelado y venta de fotografías, importación, distribución nacional y exportación de imágenes y fotografías de satélite, importación, distribución nacional y exportación de equipos y sistemas de cómputo electrónico y software.

- b) Que conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la "**LEY**", su representada se encuentra debidamente inscrita y actualizada ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor **P08088**, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente.
- c) Que el C. Francisco Magaña Arreola, en su carácter de Apoderado Legal tiene las facultades jurídicas necesarias vigentes y suficientes para suscribir el presente contrato tal y como se advierte en el testimonio de la escritura pública número 29,636, de fecha 19 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Zamora y Vega; Notario Público número 78, de la Ciudad de México, actuando como asociado del Lic. Miguel Ángel Zamora Valencia, quien se identifica con su credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral número **1**
- d) Quien suscribe manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con las facultades jurídicas necesarias, vigentes y suficientes para contraer derechos y obligaciones en nombre del "**PROVEEDOR**", mismas que no le ha sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- e) Señala como domicilio fiscal y convencional de su representada, para los fines de este contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en la calle Prolongación Reforma No. 5295, en la colonia El Yaqui, en la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, México, C.P. 05320, el teléfono 50816440 y correos electrónicos: [kcosmo@cosmocolor.com.mx](mailto:kcosmo@cosmocolor.com.mx), [gdelcastillo@cosmocolor.com](mailto:gdelcastillo@cosmocolor.com).
- f) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **COS6812064F4**.
- g) Que tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.
- h) Que tiene la aprobación y los permisos correspondientes de las autoridades competentes y en caso de aplicar, cuenta con los derechos de propiedad industrial e intelectual, necesarios para la presentación de servicios y abastecimientos del o los productos contratados.
- i) Que conoce el contenido de los requisitos que establece la "**LEY**", así como el contenido de las bases de la Licitación Pública Nacional **LPN012/2025**, misma que protesta cumplir y acepta que pasen a formar parte integral del presente contrato.
- j) Que no se encuentra en ningún supuesto de los establecidos en el numeral 52 de la "**LEY**".



Av. Fray Antonio Alcalde #1221,  
Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco.  
C.P. 44270 | 33 3818 2800





- k) Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- l) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

IV. Las "PARTES" declaran:

- a) Que el presente contrato, cuyo objeto será solventado con **RECURSOS FISCALES, DEL EJERCICIO 2025**, se originó con motivo de la Licitación Pública Nacional número **LPN012/2025 con concurrencia del Comité** denominada **"SERVICIO INTEGRAL DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR"**, la cual fue resuelta o autorizada a favor del **"PROVEEDOR"**, de conformidad con el fallo de adjudicación de fecha **21 de febrero de 2025**, emitido por el **Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**.
- b) Que el **"PROVEEDOR"** se obliga a cumplir con las bases publicadas respecto de la licitación señalada en el inciso que antecede, y su junta aclaratoria, a las que en su conjunto se les referirá como las bases.
- c) Que, para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la **"LEY"**, se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- d) Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

**PRIMERA.- DEL OBJETO.** En virtud del presente contrato, el **"PROVEEDOR"** prestará el servicio integral de **EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR** en todas sus modalidades, en estricta observancia de las especificaciones contenidas en la propuesta aprobada, presentada por el representante del **"PROVEEDOR"**, la que se describe en el recuadro de la presente cláusula, mismo que deberá cubrir la totalidad de las especificaciones técnicas señaladas primeramente en las bases, en el fallo y en la propuesta presentada por el representante del **"PROVEEDOR"** respecto de la licitación señalada en el inciso a) de la declaración IV anterior.

PART.	CANT. HASTA	U.M.	DESCRIPCION	P.U.	IMPORTE
1	450,000	Servicio(s)	Servicio de impresión de Licencia de Conducir del Gobierno de Jalisco, para el periodo del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2025.	\$ 173.20	\$77,940,000.00
				<b>SUBTOTAL:</b>	<b>\$77,940,000.00</b>
				<b>I.V.A.:</b>	<b>\$12,470,400.00</b>
				<b>TOTAL:</b>	<b>\$90,410,400.00</b>

**SEGUNDA.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El **"PROVEEDOR"** proporcionará el servicio objeto del presente contrato en todas las modalidades, para la **"DEPENDENCIA"**, por 300,000 y hasta por 450,000 licencias de conducir a partir del día 01 de marzo de 2025 al día 31 del mes de diciembre de 2025, una vez que obtenga el visto bueno de la Dirección de Publicaciones de la Secretaría General de Gobierno.

El **"PROVEEDOR"** prestará a la **"DEPENDENCIA"**, durante la vigencia del presente contrato, el servicio integral de impresión de licencias de conducir en todas las modalidades, por 3,000,000 y hasta por 4,500,000 licencias de conducir bajo demanda del día 01 de marzo de 2025 y hasta el 06 de diciembre de 2030, servicio que contempla las siguientes especificaciones:

- I. **APLICACIÓN, LICENCIAMIENTO, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y SOPORTE TÉCNICO:** Mantenimiento al sistema que se encuentra compuesto por varios módulos, servidores y dispositivos para captura biométrica.
- II. **SUMINISTRO DE CONSUMIBLES (RIBBONS, CINTAS HOLOGRÁFICAS PERSONALIZADAS Y TARJETAS INTELIGENTES)** para la emisión de 3,000,000 y hasta por 4,500,000 licencias de conducir bajo demanda.
- III. **INFRAESTRUCTURA Y PROCESAMIENTO EN LA NUBE.**



Av. Fray Antonio Alcalde #1221,  
Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco.  
C.P. 44270 | 33 3818 2800





- IV. LICENCIA DIGITAL.
- V. MESA DE SERVICIO.

Las proyecciones anualizadas del consumo del servicio serán de acuerdo al recuadro que se describe a continuación:

PROYECCIONES ANUALIZADAS DEL CONSUMO DEL SERVICIO			
AÑO	CATEGORIA DE BIENES/SERVICIOS	CANTIDAD ANUAL ESTIMADO (U.M.)	% DEL TOTAL ANUAL
Del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2025	Servicio de impresión de licencias de conducir	1 servicio de impresión de entre 300,000 y 450,000 licencias de conducir	10%
2026	Servicio de impresión de licencias de conducir	1 servicio de impresión de entre 540,000 y 790,000 licencias de conducir	18%
2027	Servicio de impresión de licencias de conducir	1 servicio de impresión de entre 540,000 y 790,000 licencias de conducir	18%
2028	Servicio de impresión de licencias de conducir	1 servicio de impresión de entre 540,000 y 790,000 licencias de conducir	18%
2029	Servicio de impresión de licencias de conducir	1 servicio de impresión de entre 540,000 y 790,000 licencias de conducir	18%
Hasta el 05 de diciembre de 2030	Servicio de impresión de licencias de conducir	1 servicio de impresión de entre 300,000 y 450,000 licencias de conducir	18%
<b>TOTAL</b>	Total de los consumos anuales	Mínimo 3,000,000. Máximo 4,500,000	100%

Mientras que los lugares para la prestación del servicio de mantenimiento, serán de acuerdo con el recuadro que se describe a continuación:

	NOMBRE/ UBICACIÓN	CALLE Y NO.	COLONIA	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL
1	AHUALULCO	EMILIO CARRANZA 10-A	CENTRO	AHUALULCO DEL MERCADO	46730
2	ATOTONILCO	AV. INDEPENDENCIA S/N PLAZA COMERCIAL DEL VALLE LOCAL 96 Y 97.	UNIVERSITRIA	ATOTONILCO EL ALTO	47750
3	ARANDAS	GOB. FRANCISCO MEDINA ACENCIO No. 469	ARANDAS JAL.	ARANDAS	47180
4	AUTLÁN	RAMON CORONA No. 78	ZONA CENTRO	AUTLAN	48900
5	CENTRO SUR	Periférico Sur 7835	Tlaquepaque	Tlaquepaque	
6	CIHUATLÁN	AQUILES SERDAN No. 70-B	CENTRO	CIHUATLAN	48970
7	CIUDAD GUZMÁN	COLON No. 419	CENTRO	CD. GUZMAN	4900
8	COLOTLÁN	CARR. GDL. COLOTLAN KM. 191, EDIFICIO UNIRSE	COLOTLAN	COLOTLAN	46200
9	LAGO DE CHAPALA (MÓDULO BASE)	FLAVIO ROMERO DE VELASCO No. 405	CENTRO	CHAPALA	45900
10	LAGOS DE MORENO	SAN MODESTO No. 50	FRACC. LA PALMA	LAGOS DE MORENO	47440
11	LAS ÁGUILAS	AV. LOPEZ MATEOS SUR No. 5150	LAS AGUILAS	ZAPOPAN	45080
12	MASCOTA (MÓDULO BASE)	MORELOS No. 72-A	CENTRO	MASCOTA	46950
13	OCOTLÁN	AV. UNIVERSIDAD No. 950	SAN FELIPE	OCOTLAN	47810
14	OFICINA CENTRAL (MÓDULO BASE)	AV. PROL. ALCALDE No. 1351	JARDINES ALCALDE	GUADALAJARA	44290
15	PLAZA LAS TORRES	AV. LAZARO CARDENAS Y 8 DE JULIO ZONA M LOCAL 8	8 DE JULIO	GUADALAJARA	44910
16	PUERTO VALLARTA	AV. GRANDES LAGOS No. 236	PLUVIAL VALLARTA	PUERTO VALLARTA	48312
17	VALLARTA LAS JUNTAS	VENUSTIANO CARRANZA 196 Y MANUEL	LAS JUNTAS	PUERTO VALLARTA	48291
18	TEPATITLÁN (MÓDULO BASE)	BARCELONA No. 412	ESPAÑITA	TEPATITLAN DE MORELOS	47600
20	TLAQUEPAQUE	AV. ROALES No. 313	LOS MESEROS	TLAQUEPAQUE	45510
21	VALLES (AMECA)	CUAUHTEMOC No. 23	ZONA CENTRO	AMECA	46600
22	ZACOALCO DE TORRES	ZARAGOZA No. 175	CRUZ VERDE	ZACOALCO DE TORRES	45754
23	ZAPOPAN (CISZ)	PROLONGACIÓN LAURELES #300 LOC. 65	BELENES	ZAPOPAN	45150
24	PLAZAS OUTLET	CARRETERA GDL-MRL. KM 12.5	SANTA CRUZ DE LAS FLORES	TLAJOMULCO	45640
25	ZAPOTLANEJO	MACROPLAZA	AV DEL VESTIR 300	ZAPOTLANEJO	45430
26	CHAPALA	CECA DE PASEO RAMÓN CORONA 35	LA CRISTIANA	CHAPALA	45900
1	KIOSKO 04	AV. ALCALDE 1351	OBSERVATORIO	GUADALAJARA	44266
1	VOLANTA 1	N/A	N/A	N/A	N/A
2	VOLANTA 2	N/A	N/A	N/A	N/A
3	VOLANTA 3	N/A	N/A	N/A	N/A



Av. Fray Antonio Alcalde #1221,  
Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco.  
C.P. 44270 | 33 3818 2800





27	PLAZA UNIVERSIDAD	AV PABLO NERUDA 4341	UNIVERSITARIA	ZAPOPAN	45110
28	PLAZA GUADALAJARA	AV. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA SN	CENTRO	GUADALAJARA	44100
29	TEQUILA	CARRETERA INTERNACIONAL 290	LÓPEZ MATEOS	TEQUILA	46400
30	EL SALTO	CLAVEL 4383	SAN JOSÉ EL VERDE	EL SALTO	45694
31	SAN JUAN DE LOS LAGOS	CALLE SANTA ROSA 118	AUDITORIO MUNICIPAL	SAN JUAN DE LOS LAGOS	47060
32	CANACO	IGNACIO L. VALLARTA 4095	DON BOSCO VALLARTA	ZAPOPAN	45040

EQUIPO INSTALADO

MODULO	CPU	MONITOR	MONITOR TOUCH	IMPRESORA LASER	IMPRESORA DE TARJETAS	PAD UNIDACTILAR	PAD DE HUELLA	PAD DE FIRMA	CAMARA	CAMARA DE IRIS	ESCANER DOCUMENTOS	ALL IN ONE	SIMULADOR
OFICINAS CENTRALES	40	25	15	10	6	14	9	9	9	9	11	0	0
LAS AGUILAS	5	5	0	3	2	3	3	3	3	3	3	0	0
PLAZA LAS TORRES	5	5	0	4	1	4	3	3	2	2	4	0	0
TLAQUEPAQUE	5	5	0	3	1	3	1	1	1	1	3	0	0
CENTRO SUR	4	4	0	3	1	3	3	3	0	0	3	0	0
VOLANTA 1	4	4	0	2	1	0	1	2	3	3	0	0	0
VOLANTA 2	3	3	0	1	1	0	1	1	3	3	0	0	0
VOLANTA 3	3	3	0	1	1	0	1	1	2	2	0	0	0
AHUALULCO	5	4	1	2	1	2	1	1	1	1	2	0	0
ATOTONICO	4	3	1	2	1	0	2	2	2	2	2	0	0
VALLES DE AMECA	5	4	1	2	1	2	1	1	1	1	2	0	0
ARANDAS	5	4	1	2	1	2	1	1	1	1	2	0	0
AUTLAN DE NAVARRO	5	4	1	2	1	2	1	1	1	1	2	0	0
LAGO DE CHAPALA	9	6	3	3	1	4	4	4	1	1	4	0	0
CIHUATLAN	5	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0
COLOTLAN	3	2	1	1	1	2	1	1	1	1	2	0	0
CIUDAD GUZMAN	6	4	2	2	1	2	1	1	1	1	2	0	0
LAGOS DE MORENO	7	5	2	2	1	2	1	1	2	2	2	0	0
MASCOTA	4	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0
OCOTLAN	5	4	1	2	1	1	1	1	1	1	2	0	0
PUERTO VALLARTA	6	5	1	2	1	2	1	1	1	1	2	0	0
VALLARTA LAS JUNTAS	5	5	0	2	2	0	4	4	2	2	4	0	0
TEPATITLAN	7	5	2	2	1	2	2	2	2	2	2	0	0
ZACOALCO DE TORRES	3	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0
KIOSKO 04	0	0	0	0	1	1	0	0	1	1	1	0	0
PLAZAS OUTLET	10	7	3	3	2	4	4	4	4	4	4	0	0
CIZ	3	3	0	1	2	2	2	2	2	2	2	0	0
ZAPOTLANEJO	11	8	3	0	1	5	4	4	4	4	4	0	0
PLAZA UNIVERSIDAD	5	5	0	3	1	3	3	3	3	3	3	0	1
EL SALTO	7	5	2	3	1	3	3	3	3	3	3	0	0
TEQUILA	5	4	1	3	1	3	3	3	3	3	3	0	0
PLAZA GUADALAJARA	6	5	1	4	1	4	4	4	4	4	4	0	1
SAN JUAN DE LOS LAGOS	4	3	1	2	1	0	2	2	2	2	2	0	0
CANACO	5	5	0	3	1	3	3	3	3	3	3	0	1

Para garantizar las mejores condiciones en el servicio y de precio, al tratarse de una contratación multianual por el periodo 2025-2030 hasta el término de la administración, se establece que el proveedor podrá presentar en



Av. Fray Antonio Alcalde #1221, Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44270 | 33 3818 2800

Handwritten signature





su caso, únicamente un incremento por año que no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la inflación anual oficial, previa solicitud del área requirente, de acuerdo a la suficiencia presupuestal asignada para cada ejercicio fiscal y con la correspondiente aprobación del Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

**TERCERA.- DE LA VIGENCIA.** La vigencia del presente instrumento contractual comenzará a correr a partir del día **01 del mes de marzo del año 2025**, y concluirá el día **05 del mes de diciembre del año 2030**, de acuerdo al fallo de adjudicación, a excepción de las garantías, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia.

**CUARTA.- DEL PRECIO.** El "PROVEEDOR" fija un precio unitario de hasta **\$173.<sup>20</sup> M.N. (ciento setenta y tres pesos <sup>20</sup>/<sub>100</sub> Moneda Nacional)** antes del Impuesto al Valor Agregado, por el servicio objeto de este contrato. Las "PARTES" acuerdan que el pago por el servicio objeto de este contrato será aquél que resulte de las licencias de conducir efectivamente impresas y entregadas, sin embargo, fijan como techo presupuestal la cantidad de hasta **\$90'410,400.<sup>00</sup> M.N. (noventa millones cuatrocientos diez mil cuatrocientos pesos <sup>00</sup>/<sub>100</sub> Moneda Nacional)** impuestos incluidos, por el mismo, correspondiendo al periodo del 01 de marzo de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

Asimismo, se establece la cantidad mínima de la adquisición objeto del presente contrato, por un monto de hasta **\$36,164,160.<sup>00</sup> (treinta y seis millones ciento sesenta y cuatro mil ciento sesenta pesos <sup>00</sup>/<sub>100</sub> moneda nacional) impuestos incluidos**, monto correspondiente al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo; lo anterior en apego a lo que establece el artículo 79 numeral 1 fracción I, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**QUINTA.- DE LA FORMA DE PAGO.** La Secretaría de la Hacienda Pública realizará el pago al "PROVEEDOR" en moneda nacional, mediante pago único o parcialidades. El pago correspondiente se efectuará dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a aquel en que la documentación señalada a continuación para cada pago parcial o para el pago total, sea recibida en la "DEPENDENCIA":

**Documentos para cada pago parcial o total:**

- a) Original y copia del comprobante fiscal respectivo expedido a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, cuyo domicilio es en la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99, validado por la "DEPENDENCIA".
- b) Impresión de la verificación del CFDI de la página del Sistema de Administración Tributaria.
- c) 1 copia del contrato.
- d) Oficio de Recepción a Entera Satisfacción.
- e) Copia de la Declaración de aportación del 5 al millar para el Fondo Impulso Jalisco (**ANEXO 7** de las "BASES") en la cual el "PROVEEDOR" declara que **no** es su voluntad de realizar la aportación del 5 al millar del monto total del contrato antes del I.V.A., para su enteró al Fondo Impulso Jalisco.
- f) 1 copia de la garantía de cumplimiento a la que se hace referencia en la cláusula **SÉPTIMA** de este contrato.

De ser el caso, de acuerdo con los artículos 76 y 77 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los pagos que se tengan que efectuar con cargo a ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente.

**SEXTA.- DEL PRECIO FIRME.-** El "PRESTADOR", se compromete a sostener el precio de los productos y/o servicios prestados durante la vigencia de este contrato, así como de ser procedente, el precio unitario por unidad de medida de lo que se compromete a ejecutar, de no hacerlo, por cualquier motivo, la "DEPENDENCIA" y/o "LA SECRETARÍA", podrán rescindir, sin necesidad de declaración judicial, la contratación, sin responsabilidad para el mismo, y ejecutar las garantías otorgadas por el cumplimiento del contrato, y en su caso la de aplicación y amortización del anticipo, independientemente de ejercer las acciones legales correspondientes para que el "PROVEEDOR" cubra los daños y perjuicios ocasionados.

**SÉPTIMA.- DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.** El "PROVEEDOR" se obliga a entregar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, una garantía que responda por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como por la calidad de los servicios prestados, a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, la cual podrá ser a través de cheque certificado o de caja, en efectivo mediante billete de depósito tramitado ante la Recaudadora N° 000 o mediante fianza expedida por una institución mexicana legalmente autorizada, por el importe del 10% diez por ciento del monto total del contrato, con una vigencia a partir del día de la fecha de la firma del contrato y hasta por 12 meses posteriores a partir de la terminación de la vigencia del contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento de este instrumento y la calidad del objeto del mismo. El "PROVEEDOR" está obligado a modificar la garantía descrita en la presente cláusula, en caso de prórroga o adendum. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 84 de la "LEY".

La garantía para el cumplimiento de las obligaciones otorgada por el "PROVEEDOR", podrá ser exigible y aplicada en cualquier tiempo en caso de que exista mala calidad en el objeto de este contrato, o por cualquier



Av. Fray Antonio Alcalde #1221,  
Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco.  
C.P. 44270 | 33 3818 2800





incumplimiento en las obligaciones en él establecidas, y será independiente de las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contraídas por parte del "PROVEEDOR" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción I, de la "LEY", y 107 de su Reglamento.

**OCTAVA.- DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO.** El "PROVEEDOR" garantiza la calidad del servicio objeto de este contrato, en el entendido de que lo prestará con la mejor calidad, diligencia y con personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones requeridas por la "DEPENDENCIA".

**NOVENA.- DE LA PENALIZACIÓN POR ATRASO EN EL SERVICIO.-** En caso que el "PROVEEDOR" no preste en tiempo y forma el servicio objeto de cualquier causa que la "SECRETARÍA" o a la "DEPENDENCIA", la "SECRETARÍA" podrá descontar al "PROVEEDOR", cantidad establecida en la cláusula CUARTA, el 3% cuando el atraso se encuentre de 1 a 10 días naturales, el 6% cuando el atraso se encuentre de 11 a 20 días naturales, y el 10% cuando el atraso se dé de 21 a 30 días naturales, el cual se hará aplicable sobre el pago parcial y/o total, según sea el caso.

La "SECRETARÍA", aplicará la penalización que corresponda en el caso de atraso en la prestación o rescindir el contrato a causa del incumplimiento en la prestación de los servicios en el término y/o condiciones establecidas en el contrato y/o orden de compra, dentro del plazo que se le conceda al "PROVEEDOR" a razón de cualquier prórroga o modificación, lo anterior de manera independiente a las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contratadas por parte del "PROVEEDOR" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley.

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del servicio, el "PROVEEDOR" se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los servicios por causas necesariamente justificadas, éste deberá notificar de inmediato al área requirente por escrito las causas de la demora y su duración probable, solicitando, en su caso, prórroga para su regularización, mínimo 3 días hábiles anteriores al vencimiento del plazo de entrega pactado en la orden de compra y/o contrato, esto con la finalidad de que el área requirente realice la valoración de la petición, para que en caso de no tener inconveniente esta misma solicite llevar a cabo la prórroga a la Dirección General de Abastecimientos, lo anterior con fundamento en el artículo 80 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y artículo 103 de su Reglamento; en caso de no ser contestada la prórroga o se conteste de forma negativa se estará a lo dispuesto en el presente numeral en cuanto a los términos y aplicación de la penalización que corresponda.

En caso de que alguna de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR" no se presten de acuerdo a la forma y características convenidas, así como en cualquier caso exista falta de calidad en general de los servicios prestados cualquier tipo de daño así como por el rechazo de los mismos el "PROVEEDOR" se obliga a cubrir como pena convencional la cantidad equivalente al 10% del monto total del contrato, independientemente del cumplimiento forzoso y/o de la rescisión del contrato que en su momento considere exigir la "SECRETARÍA" por los supuestos señalados.

El "PROVEEDOR" adjudicado se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes conforme a una tasa igual a la aplicada para prórroga en el pago de Créditos Fiscales según lo establece la Ley de Ingresos y el Código Fiscal, ambos del Estado de Jalisco, cuando la "SECRETARÍA", determine que el (los) servicio(s) prestado(s) presenten falta de calidad en general, sea(n) prestado(s) con diferentes especificaciones a las solicitadas, por no cumplir con el fin para el cual fue(ron) contratado(s) o por ser prestado(s) fuera del término establecido.

**DÉCIMA. OBLIGACIONES .-**

La "DEPENDENCIA", tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que el "PROVEEDOR" lleve a cabo el servicio en los términos convenidos.
- b) Informar por escrito al "PROVEEDOR", cualquier circunstancia particular, problema o requerimiento en la prestación del servicio, para que el mismo sea atendido o subsanado a la brevedad.
- c) Recibir los documentos y tramitar en tiempo y forma el pago correspondiente.
- d) En caso de ser procedente, emitir el oficio de entera satisfacción.
- e) Solicitar al momento del pago la aplicación de las penalizaciones señaladas en la cláusula NOVENA del presente contrato.
- f) Informar de manera oportuna a la Dirección General de Abastecimientos de la "SECRETARÍA" respecto del incumplimiento en la prestación del servicio materia del presente contrato, acompañando copia certificada u original del acta de hechos correspondiente.

El "PROVEEDOR" tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:



Av. Fray Antonio Alcalde #1221,  
Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco.  
C.P. 44270 | 33 3818 2800





- a) Abastecer y/o prestar el servicio de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato.
- b) Ser responsable del personal que realizara las labores y operaciones de lo adquirido materia del presente contrato.
- c) El personal de operación será responsabilidad directa de el "PROVEEDOR" por lo que exime a la "SECRETARÍA" y/o "DEPENDENCIA", de cualquier tipo de responsabilidad legal que se pudiera presentar antes, durante y después de la vigencia del presente contrato.
- d) Proporcionar los elementos y materiales necesarios para la realización del objeto materia del presente contrato.
- e) Supervisar el desarrollo de las actividades materia del presente contrato previo, durante y al finalizar de las mismas.
- f) Aplicar al máximo su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con el objeto del presente instrumento.
- g) Responder por falta de profesionalismo y en general cualquier incumplimiento a la prestación del servicio en los términos del presente contrato.
- h) Salvaguardar el uso, la integridad, y confidencialidad de la información que se le proporcione, para su desarrollo del abastecimiento y/o prestación de lo adquirido.
- i) Mantener constante comunicación con la dependencia designada como responsable por la "DEPENDENCIA" para el seguimiento del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.- ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.-**

La "DEPENDENCIA" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al Mtro. Carlos Alberto López Montañez, en su carácter de Director General Administrativo, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará al "PROVEEDOR" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación del servicio.

Las "PARTES" acuerdan que la "DEPENDENCIA", es la encargada de verificar que el servicio objeto de este contrato cumpla con las especificaciones acordadas por las "PARTES", ya que es la receptora final del objeto de dicho instrumento, por lo que también se obliga a dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo por parte de la "SECRETARÍA".

Asimismo, la "DEPENDENCIA" sólo aceptará el servicio objeto del presente contrato y tramitará el pago del mismo previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con el presente contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta. La inspección del mismo consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, el "PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, el servicio, no se tendrá por aceptado por parte de la "DEPENDENCIA".

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RESCISIÓN.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la "LEY", la "SECRETARÍA" podrá optar por el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando el "PROVEEDOR" incumpla con cualquier obligación establecida en las bases, en la propuesta aprobada, presentada por el representante del "PROVEEDOR", o en el presente contrato; o bien cuando el servicio objeto de este contrato sea de características inferiores a las solicitadas en las bases en perjuicio de la "DEPENDENCIA". Este hecho será notificado de manera indubitable al "PROVEEDOR". Se entenderá por incumplimiento, de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en la prestación del servicio objeto del presente contrato, sin justificación para la "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA";
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de la "SECRETARÍA";
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del servicio objeto del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de la "DEPENDENCIA";
- f) Si no presta el servicio en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a la "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la prestación del servicio objeto del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de la "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA";



Av. Fray Antonio Alcalde #1221,  
Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco.  
C.P. 44270 | 33 3818 2800





- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si el **"PROVEEDOR"** no presta el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por la **"DEPENDENCIA"** conforme a las cláusulas del presente contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta;
- l) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** en los términos del presente instrumento jurídico;
- m) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- n) Cuando el **"PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**, durante la prestación del servicio, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- o) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que el **"PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación del servicio objeto del presente contrato; y
- p) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LEY"** y su **"REGLAMENTO"**.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, la **"SECRETARÍA"** comunicará por escrito al **"PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término la **"SECRETARÍA"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho el **"PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará al **"PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la **"DEPENDENCIA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a efectuar el pago del 10% de la cantidad señalada en la cláusula **CUARTA** de este Contrato, en caso de que la **"SECRETARÍA"** decida rescindir el presente contrato, por causas imputables al **"PROVEEDOR"**. De ser el caso, para efectos del presente párrafo, la **"SECRETARÍA"** podrá hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula **SÉPTIMA** anterior, o en su caso podrá reclamar al **"PROVEEDOR"**, el pago directo de la cantidad a la que equivalga dicho porcentaje.

Las **"PARTES"** convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"PROVEEDOR"**, la **"SECRETARÍA"** independientemente de las penas pactadas, podrá exigir el pago de daños y perjuicios de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LEY"**, además de poder solicitar el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"SECRETARÍA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestara el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la **"DEPENDENCIA"** de que continúa vigente la necesidad del servicio, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La **"SECRETARÍA"** en coordinación con la **"DEPENDENCIA"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, la **"DEPENDENCIA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la **"SECRETARÍA"** establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 80 de la **"LEY"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, la **"SECRETARÍA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.



Av. Fray Antonio Alcalde #1221,  
Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco.  
C.P. 44270 | 33 3818 2800





Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que el "PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA".

El "PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a la "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA".

**DÉCIMA SEGUNDA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.** Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato, serán pagados por el "PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a la "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA".

La "DEPENDENCIA" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

**DÉCIMA TERCERA.- DEL RECHAZO.** Las "PARTES" acuerdan que ni la "DEPENDENCIA" ni la "SECRETARÍA" estarán obligadas a recibir o aprobar aquel servicio que el "PROVEEDOR" intente prestar, cuando a juicio de la "SECRETARÍA" o la "DEPENDENCIA", la característica del mismo difiera, o sea inferior de aquellas señaladas en las bases, la propuesta aprobada y su junta aclaratoria. El rechazo del servicio deberá ser informado por la "DEPENDENCIA" por escrito al "PROVEEDOR". La falta de aceptación o aprobación del servicio con motivo de la presente cláusula, aun en casos en que ya haya sido prestado el servicio por parte del "PROVEEDOR", no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para su prestación para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.

Cuando el servicio sea rechazado por la "DEPENDENCIA" por resultar faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas, y hubiesen sido pagados, el "PROVEEDOR" se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, u obligarse el "PROVEEDOR" en este supuesto a prestarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para la "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA".

**DÉCIMA CUARTA.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.** El "PROVEEDOR" será responsable de tramitar y contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la prestación del servicio correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD.** El "PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a la "DEPENDENCIA" o la "SECRETARÍA", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en el servicio prestado, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la "LEY".

**DÉCIMA SEXTA.- DE LA CESIÓN.-** El "PROVEEDOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos. Sin embargo, podrá ceder los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento previo y expreso de la "SECRETARÍA" para tal fin, de conformidad al artículo 77 punto 5, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.** Las "PARTES" manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, el "PROVEEDOR" será responsable por la o las personas que contrate o emplee para cumplir con las obligaciones adquiridas mediante este contrato, obligándose a responder y sacar a salvo a la "SECRETARÍA" y/o la "DEPENDENCIA", de cualquier acción o derecho que indistintamente se les reclame con motivo de prestaciones contenidas en la legislación en materia laboral, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido de que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que duren vigentes este contrato o sus garantías.

**DÉCIMA OCTAVA.- DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.** El "PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato, o de la firma de este documento, liberando a la "SECRETARÍA" y/o la "DEPENDENCIA" de cualquier responsabilidad industrial o derechos de autor que puedan relacionarse con este instrumento, obligándose a salir en su defensa si por cualquier motivo, llegare a ser reclamado por estos y además, a pagar, sin derecho a réplica contra él, cualquier cantidad o prestación a que pueda ser condenado por autoridad competente con la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor.







**DECIMA NOVENA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** Las “PARTES” están de acuerdo en que por necesidades de la “DEPENDENCIA” por razones justificadas y explícitas, dentro del presupuesto aprobado y/o disponible podrá incrementar el monto total del contrato o cantidad de servicios objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 80 de la “LEY”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de una adenda al Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 103 del “REGLAMENTO”, el “PROVEEDOR” deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la cláusula SÉPTIMA de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a la “DEPENDENCIA”, le fuera imposible a el “PROVEEDOR” cumplir con sus obligaciones contratadas, solicitará oportunamente y por escrito a la “SECRETARIA” y la “DEPENDENCIA”, la ampliación del término para su cumplimiento, según lo considere necesario, expresando los motivos en que apoye su solicitud, quien resolverá en un plazo no mayor a 08 días naturales, sobre la procedencia de la prórroga.

Tratándose de causas imputables a la “DEPENDENCIA”, no se requerirá de la solicitud del “PROVEEDOR”.

Al presentarse caso fortuito, fuerza mayor o emergencia declarada por autoridad competente, la “SECRETARIA” y la “DEPENDENCIA”, no serán responsables en la continuación con las obligaciones contractuales, salvo la obligación del pago de los bienes abastecidos o servicios prestados, hasta antes de presentarse la circunstancia, lo que se notificara por escrito a el “PROVEEDOR”, especificando los detalles de la existencia de dicha condición, pudiendo en todo caso la , la “SECRETARIA” y la “DEPENDENCIA”, acordar el cumplimiento total o parcial del objeto del contrato.

**VIGÉSIMA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** De conformidad con el artículo 89 de la “LEY”, la “SECRETARÍA” podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con el servicio objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a la “DEPENDENCIA”, la “SECRETARÍA” o cualquier Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice al “PROVEEDOR” para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre las “PARTES”. En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados al “PROVEEDOR” hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por el “PROVEEDOR”.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS NOTIFICACIONES.** La comunicación entre las “PARTES” será por escrito y notificadas en los domicilios plasmados en este contrato constatando de forma fehaciente e indubitable constar su notificación.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES.** El “PROVEEDOR” manifiesta tener conocimiento de que la “SECRETARÍA”, la “DEPENDENCIA”, y en general las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, están sujetos a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, el “PROVEEDOR” manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

Las “PARTES” se comprometen a salvaguardar el uso, la integridad y confidencialidad de la información que se les proporcione, así mismo no podrán ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenidos de los mismos. De igual manera, los datos confidenciales o sensibles que le sean trasladados no podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos, debiendo implementar medidas de seguridad adecuadas, tanto físicas, técnicas y administrativas, mediante el ejercicio de los servicios adquiridos, de conformidad a lo establecido en los artículos 65 y 75 numeral 1, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, las “PARTES” acuerdan en regirse en primer término por lo dispuesto en las bases, después en la propuesta aprobada del “PROVEEDOR”, y para lo no previsto en ellas, se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales estatales o federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Ambas “PARTES” manifiestan que el presente acto jurídico lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión o mala fe que pudiera afectar de nulidad la voluntad de las partes.





Av. Fray Antonio Alcalde #1221,  
Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco.  
C.P. 44270 | 33 3818 2800

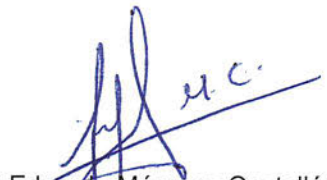





Leído que fue el presente contrato por las "PARTES" y enteradas de su alcance y contenido, lo firman éstas de común acuerdo en 5 cinco tantos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

<b>LA "SECRETARÍA"</b>	<b>LA "DEPENDENCIA"</b>
 José Eduardo Torres Quintanar, <b>Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</b>	 Mtro. Carlos Alberto López Montañez, <b>Director General Administrativo de la Secretaría de Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</b>

<b>EL "PROVEEDOR"</b>
 C. Francisco Magaña Arreola, <b>Representante Legal de COSMOCOLOR, S.A. DE C.V.</b>

<b>TESTIGO</b>	<b>TESTIGO</b>
 Ángel Eduardo Márquez Castellón, <b>Director del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</b>	 Mtra. Irma Guadalupe Márquez Sevilla, <b>Directora de lo Consultivo de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</b>

ELSE/ECO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO DE "SERVICIO INTEGRAL DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR", DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN012/2025 CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ, CELEBRADO EL 24 DE FEBRERO DE 2025 ENTRE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, ACOMPAÑADA POR LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y COSMOCOLOR, S.A. DE C.V.

1.- ELIMINADO el número de identificación oficial, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios , 3.1 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

